27/02/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Ámbito Jurídico III

Dr. Ricardo Yáñez Velasco. Profesor de Derecho Procesal. Magistrado.

"Embustes y cuentos, de uno nacen cientos"

Refrán español

LA RENUNCIA DEL PROCURADOR ES COMO LA DEL ABOGADO

Habría que preguntarse si los representantes procesales ignoran el contenido del art. 30.1.2º LEC, o simplemente lo pasan por alto bajo aquiescencia del tribunal, en los supuestos donde dejan el cargo por renuncia voluntaria o al cesar en la profesión misma. **El letrado observa determinadas limitaciones orientadas al derecho de defensa pero en general puede manifestar, simplemente, que renuncia a la asistencia jurídica sin más. El procurador no puede hacer lo mismo.** Sólo una vez conste documentalmente cumplida la obligación de comunicación anticipada y fehaciente a su poderdante de la expresada renuncia –o en su caso de haber abandonado la profesión– podrá aceptarse tal decisión unilateral. Pero aun entonces los efectos no son inmediatos, al comenzar un plazo de diez días hábiles durante el cual continuará el apodera ...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF